



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 018 Fecha (dd/mm/aaaa): 25/04/2023 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 004 2021 00123 00	Acción de Nulidad	MARIA FERNANDA AMAYA MADRID	ERIKA JULIE MEDINA RODRIGUEZ	Auto admite demanda Y OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TAS.	24/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/04/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 680013333004-2021-00123-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA AMAYA MADRID
Correo electrónico:
gestionjuridica.urbanismo@gmail.com
contacto@curaduria2piedecuesta.com

DEMANDADO: ERIKA JULIE MEDINA RODRIGUEZ
Notificación:
Carrera 0BW No. 5N-57 del Municipio de Piedecuesta,
Barrio el Refugio.
([No reposa en el expediente notificación electrónica](#))

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

AUTO ADMITE DEMANDA

De conformidad al auto proferido por el Tribunal Administrativo de Santander el 20 de abril de 2022, el cual resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que el medio de control procedente en este caso es el de Nulidad.

SEGUNDO. DECLARAR falta de competencia para conocer del presente asunto.

TERCERO. Ejecutoriado este proveído, DEVOLVER el expediente al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA para que continúe con el trámite del proceso”

Procede este Despacho a **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 20 de abril de 2022, y en razón a ello seguir con el trámite del proceso, esto es el estudio de admisión de la demanda.

De esta manera el Despacho procede a **ADMITIR** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda formulada por **MARIA FERNANDA AMAYA MADRID** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** contra **ERIKA JULIE MEDINA RODRIGUEZ** cuyas pretensiones recaen sobre la petición de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 68547- 2-20-0136 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se concedió un acto de

RADICADO 680013333004202210012300
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA AMAYA MADRID
DEMANDADO: ERIKA MEDINA.

reconocimiento de edificación existente, el RECONOCIMIENTO DE EDIFICION No. 68547-2-20-0136 del 24 de marzo de 2021.

Para tal efecto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,**

Resuelve:

PRIMERO. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 20 de abril de 2022

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **ERIKA JULIE MEDINA RODRIGUEZ,** a través de su representante legal, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,** a través de mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 numeral 3ro y el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO. TRASLADO DE LA DEMANDA. Córrese el traslado de la demanda para las partes e intervinientes anteriormente referidos, por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada, para que con la contestación de la demanda allegue los antecedentes administrativos que dieron origen al acto demandado, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

Se informa que toda la correspondencia dirigida al Despacho deberá ser radicada en el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co identificando con claridad el proceso, medio de control y las partes interesadas en el mismo, así como el Juzgado al que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FREDY ALFONSO JAIMES PLATA

Juez

Jur


ALEJANDRA PAMELA RODRÍGUEZ MAYORGA
SECRETARIA

RADICADO 680013333004202210012300
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA AMAYA MADRID
DEMANDADO: ERIKA MEDINA.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónicos a las 8:00 am, de hoy 25 de abril de 2023

Firmado Por:
Fredy Alfonso Jaimes Plata
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a23cc4647cf7f59053437f41e6bb18821f422e722bf8f8d034cbbdae310e7b36

Documento generado en 24/04/2023 03:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>